



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 133
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00035 00**

Caloto Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS EMILIO MEJIA AGUDELO, y transcurrido el término legal de quince (15) días después de publicada la respectiva información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que la parte emplazada haya comparecido a notificarse, este Despacho procederá a designarles Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del CGP.

Para el efecto, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 del CGP, y en consecuencia se designará como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS EMILIO MEJIA AGUDELO, al abogado RICARDO JOSE CORAL HENAO, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante CARLOS EMILIO MEJIA AGUDELO, al abogado RICARDO JOSE CORAL HENAO, para que asuma su representación hasta la culminación del proceso o hasta el momento en que comparezcan por intermedio de apoderado Judicial a estar a derecho dentro de la presente actuación procesal.

SEGUNDO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR al Curador Ad Litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA